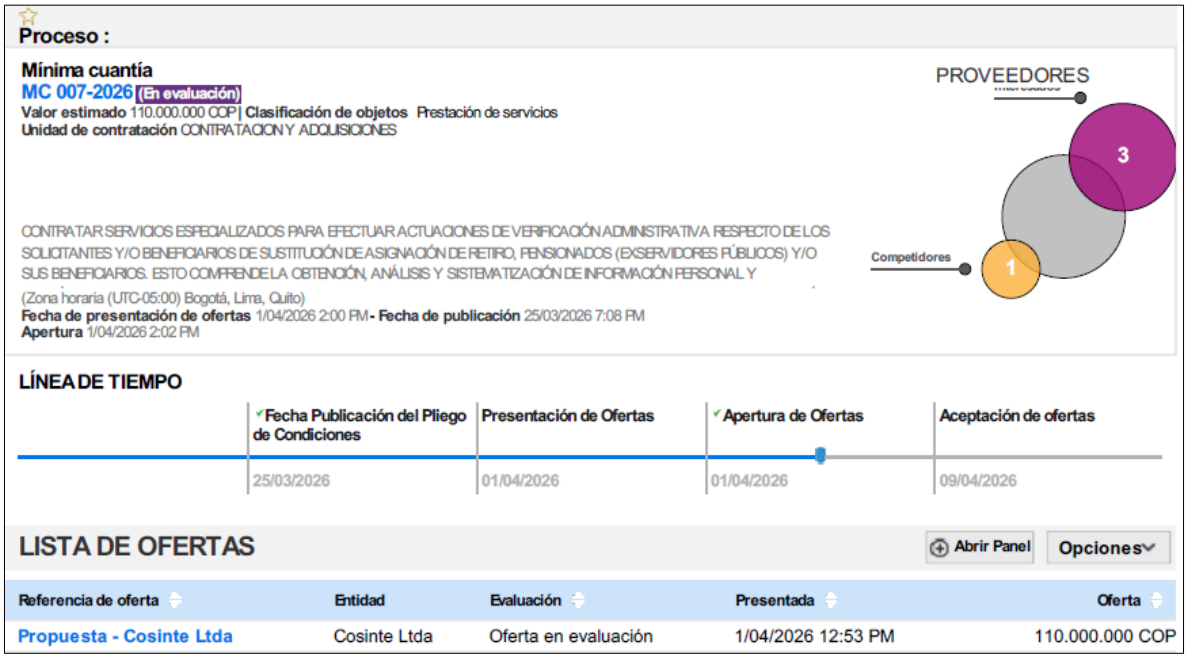
06 de abril de 2026

EVALUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

REF: MÍNIMA CUANTÍA MC 007-2026.

OBJETO: CONTRATAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EFECTUAR ACTUACIONES DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO DE LOS SOLICITANTES Y/O BENEFICIARIOS DE SUSTITUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE RETIRO, PENSIONADOS (EXSERVIDORES PÚBLICOS) Y/O SUS BENEFICIARIOS. ESTO COMPRENDE LA OBTENCIÓN, ANÁLISIS Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL Y ECONÓMICA DE LOS TITULARES Y/O BENEFICIARIOS A QUIENES SE LES HAYAN GENERADO Y PAGADO SUMAS EN EXCESO, ASÍ COMO LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL Y FINANCIERA DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE CONSTITUYEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.

1. OFERTAS RECIBIDAS EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II:



Teniendo en cuenta la invitación pública del proceso de la referencia y dando aplicación de la normatividad vigente la evaluación económica se realizará teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, numerales 5 y 7:

"5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos; En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación."

"7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía."

La entidad evalúa las ofertas, a las que se les verifica su coherencia y cumplimiento de los requisitos estipulados en las condiciones de participación, de igual manera que la oferta económica cumpla con lo requerido; El comité económico evaluador consigna en su concepto de evaluación los valores ofertados en orden de menor a mayor, con el fin de establecer el menor precio, resultando lo siguiente:

2. OFERTAS RECIBIDAS DE MENOR A MAYOR:

ORDEN	OFERENTE	VALOR TOTAL OFERTADO (SUMATORIA DE PRECIOS UNITARIOS)
1	COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑIA LTDA	**$ 1.560.752,00**

3. VERIFICACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y dando Aplicación a la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente ente rector del Sistema de Compra Pública, *si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido.*

Para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas, **se aplicó el método de comparación absoluta de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente,** en el cual indica:

(…)
2.1.1. Comparación Absoluta

En la comparación absoluta, la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal, con el fin de identificar si la oferta es significativamente inferior al valor estimado.

Se recomienda su utilización cuando desde la fase de planeación existe claridad sobre el precio o costos para la entrega de los bienes, servicios u obras que se están contratando, y cuando en el desarrollo del proceso de selección recibe menos de 5 ofertas.

Para la comparación, la entidad contrasta la variación del valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el Estudio del Sector, para lo cual podrá utilizar la siguiente fórmula:

$$Vo = \frac{P - O}{P} \times 100\%$$

Donde
Vo es la variación de la oferta del proveedor con respecto al precio estimado por la Entidad Estatal
P es el precio estimado por la entidad estatal
o es el precio ofrecido por el proponente
La Entidad Estatal debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal.
(…)

En este sentido, el comité económico evaluador realizo el respectivo análisis en la revisión de las ofertas económicas conforme a la cual se tiene lo siguiente:

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES					COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑIA LTDA		
Ref. Artículo	**Descripción**	**Cantidad**	**Unidad**	**Precio unitario estimado**	**Precio unitario**	**Descuento Frente al Precio de Referencia**	
1	Sustitución asignación de retiro peticionarias y/o solicitantes Reconocimiento	1	UN	301.016,50	279.950,00	21.066,50	7%
2	Beneficiarios hijos en condición de invalidez y/o interdicción Reconocimiento	1	UN	301.016,50	279.950,00	21.066,50	7%
3	Beneficiarias Reconocimiento	1	UN	301.016,50	279.950,00	21.066,50	7%
4	Hijos en condición de estudiantes Reconocimiento	1	UN	173.743,74	161.002,00	12.741,74	4%
5	Pensión de exservidores públicos no uniformados y presuntos beneficiarios Talento Humano	1	UN	301.016,50	279.950,00	21.066,50	7%
6	Herederos determinados e indeterminados Cartera Hoja de servicio pérdida de fuerza ejecutoria o modificación de la asignación de retiro o servicio al reintegro activo Cartera	1	UN	301.016,50	279.950,00	21.066,50	7%
SUMATORIA DE UNITARIOS				**1.678.826,24**	**1.560.752,00**		

Una vez realizado el análisis de precios artificialmente bajos, se encuentra que la oferta presentada NO presenta un descuento superior al 20% frente a los precios de referencia, por esta razón no se realizara requerimiento por artificialidad de precios.

4. EVALUACIÓN ECONÓMICA:

De conformidad con la normatividad vigente la Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente, conforme a lo anterior para el presente proceso se procede a evaluar **LA OFERTA DE MENOR VALOR**, la cual corresponde al oferente **COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑIA LTDA**, así:

Tabla- Evaluación oferta económica detallada

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES					COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑIA LTDA	
Ref. Artículo	**Descripción**	**Cantidad**	**Unidad**	**Precio unitario estimado**	**Precio unitario**	**Concepto frente al precio de Referencia**
1	Sustitución asignación de retiro peticionarias y/o solicitantes Reconocimiento	1	UN	301.016,50	279.950,00	CUMPLE
2	Beneficiarios hijos en condición de invalidez y/o interdicción Reconocimiento	1	UN	301.016,50	279.950,00	CUMPLE
3	Beneficiarias Reconocimiento	1	UN	301.016,50	279.950,00	CUMPLE
4	Hijos en condición de estudiantes Reconocimiento	1	UN	173.743,74	161.002,00	CUMPLE
5	Pensión de exservidores públicos no uniformados y presuntos beneficiarios Talento Humano	1	UN	301.016,50	279.950,00	CUMPLE
6	Herederos determinados e indeterminados Cartera Hoja de servicio pérdida de fuerza ejecutoria o modificación de la asignación de retiro o servicio al reintegro activo Cartera	1	UN	301.016,50	279.950,00	CUMPLE
SUMATORIA DE UNITARIOS				**1.678.826,24**	**1.560.752,00**	

OBSERVACION: El oferente allega anexo "Aclaración IVA Oferta Económica" mediante el cual desagrega el valor de IVA sobre AIU.

Sin embargo, con relación a lo indicado por la empresa es oportuno aclarar que el objeto del presente proceso no se encuentra dentro de los servicios que pueden calcular el IVA sobre la base del AIU de conformidad con el articulo 462-1 del Estatuto Tributario.

Con relación a este aspecto se encontró que la DIAN fijo su posición y emitió el OFICIO Nº 1415 de fecha 03-11-2020, así:

(…)
Mediante el radicado de la referencia, la peticionaria manifiesta que se celebró un contrato cuyo objeto consiste en la prestación de servicios de validación técnica documental y de contenido e investigaciones administrativas que requieran las solicitudes elevadas a las áreas misionales o de apoyo de la entidad. La sociedad a la cual se le adjudicó el contrato, dentro de su objeto social, tiene como actividad principal el servicio de vigilancia y seguridad privada, y está vigilada por la Superintendencia de Vigilancia.

La peticionaria señala que este prestador del servicio ha emitido las facturas y liquida el IVA sobre la base gravable especial de que trata el artículo 462-1 del Estatuto Tributario. También manifiesta que hay inquietudes sobre la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta, aplicables al presente contrato.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la consultante solicita que se aclare si los servicios objeto del contrato se consideran gravados con IVA de conformidad con las reglas generales o si aplican las disposiciones del artículo 462-1 del Estatuto Tributario. Finalmente, la peticionaria consulta cuál es la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta aplicable.

Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes*:*

El artículo 447 del Estatuto Tributario establece de la siguiente forma la regla general para determinar la base gravable del impuesto sobre las ventas en la prestación de servicios, así:

*"**Artículo 447.** En la venta y prestación de servicios, regla general. En la venta y **prestación de servicios, la base gravable será el valor total de la operación**, sea que esta se realice de contado o a crédito, incluyendo entre otros los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias, aunque se facturen o convengan por separado y aunque, considerados independientemente, no se encuentren sometidos a imposición. (…)" (Negrilla fuera del texto)*

*Sin embargo, el artículo 462-1 del Estatuto Tributario consagra una base gravable especial, entre otros, para los **servicios de vigilancia**:*

*"**Artículo 462-1.** Modificado por la Ley 1607 de 2012, artículo 46. BASE GRAVABLE ESPECIAL. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, **de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada**, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.*

***Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales**, o de compensaciones si se trata de cooperativas, precooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.*

***Parágrafo**. Modificado por la Ley 1819 de 2016, artículo 182. **Esta base gravable especial se aplicará** igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, **para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta** y de la retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial."*

En el mismo sentido, el reglamento de la anterior disposición normativa dispone (artículo 1.3.1.7.13 del Decreto 1625 de 2016):

*"**Artículo 1.3.1.7.13.** Base gravable en contratos en los cuales no se haya expresado cláusula AIU. **En la prestación de los servicios expresamente señalados en los artículos 462-1** y 468-3 numeral 4 del Estatuto Tributario, en los que no se hubiere establecido la cláusula AIU, o esta fuere inferior al diez por ciento (10%), la base gravable sobre la cual se liquida el impuesto sobre las ventas será igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato o el diez por ciento (10%) del valor total de la remuneración percibida por la prestación del servicio, cuando no exista contrato."*

Así las cosas, nótese que son **los servicios de vigilancia, con el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario**, los que permiten aplicar la base gravable prevista en dicha disposición normativa. Esto es, que un prestador de servicios tenga como actividad principal el servicio de vigilancia y seguridad privada, y esté vigilada por la Superintendencia de Vigilancia, **no significa que todos los servicios que preste se encuentren sujetos a la base gravable especial consagrada en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario**.

En consecuencia, si los servicios prestados no corresponden a los establecidos en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del mismo estatuto, que es la regla general tratándose de la base gravable.

Respecto de la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta, la tarifa aplicable dependerá del factor predominante, esto es, intelectual o manual/material. Sobre este tema, la doctrina ha hecho énfasis en la necesidad de establecer las características del servicio y cuál factor predomina, así como la definición de honorarios para efectos tributarios, tal como se observa en el oficio No. 058315 del 10 de octubre de 2014:

"Para efectos tributarios los honorarios están constituidos por los pagos recibidos por quien presta un servicio calificado, esto es, un servicio donde predomina el factor intelectual sobre el puramente manual o material, **pudiéndose enmarcar dentro de esta definición la generalidad de las profesiones, así como las actividades que desarrollen, los técnicos, especialistas o expertos quienes despliegan sus conocimientos en forma tal, que su actividad adquiere una connotación especial** (Concepto 054789 del 26 de mayo de 2011).

(…)

De conformidad con lo establecido en el artículo 462-1 del ET y la posición fijada por la DIAN mediante OFICIO Nº 1415 de fecha 03-11-2020, los servicios objeto del presente proceso se encuentran gravados con la tarifa general del IVA sobre el valor de los servicios, tal como lo establece los precios de referencia de la Invitación Publica.

5. REQUERIMIENTO

De acuerdo con lo anterior se requiere al oferente **COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑIA LTDA para** que aclare la desagregación del precio y la base gravable del IVA, de conformidad con la normatividad vigente.

Tabla - EVALUACIÓN DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA

ORDEN DE ELEGIBILIDAD: 1
NOMBRE PROPONENTE: COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑIA LTDA

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	NOMBRE PROPONENTE	FORMULARIO ELECTRÓNICO – SECOP II: Presentación de la propuesta económica sin exceder los precios de referencia establecidos por la entidad incluido IVA (Según Aplique).	OBSERVACIONES
1	COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑIA LTDA	REQUERIDO	REQUERIMIENTO PARA ACLARAR LA BASE DEL IVA

Atentamente,



GLORIA MARCELA PINEDA JAIMES
Comité Económico Evaluador